



TEXTO ÍNTEGRO DE LAS PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ENCE ENERGÍA Y CELULOSA, S.A., A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE SE CELEBRARÁ EN EL HOTEL INTERCONTINENTAL, PASEO DE LA CASTELLANA NÚM. 49 DE MADRID, A LAS 12.30 HORAS, EL 21 DE MARZO DE 2013, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O EL 22 DE MARZO DE 2013, EN EL MISMO LUGAR Y HORA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

Primero.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas anuales y del informe de gestión, tanto de ENCE ENERGÍA Y CELULOSA, S.A. como de su grupo consolidado correspondientes al ejercicio de 2012 y de la gestión de su consejo de administración durante dicho ejercicio.

Propuesta:

Aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión tanto de ENCE ENERGÍA Y CELULOSA, S.A. como de su grupo consolidado correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2012, conforme han sido formulados por el consejo de administración de la Sociedad en su reunión del día 19 de febrero de 2013, así como la gestión social realizada por el consejo de administración de ENCE ENERGÍA Y CELULOSA, S.A. durante dicho ejercicio.

Segundo.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de ENCE ENERGÍA Y CELULOSA, S.A.

Propuesta:

Aprobar la aplicación de los resultados positivos del ejercicio 2012, por importe de 29.883.000 euros, de la siguiente forma:

Base de reparto:

Resultado del ejercicio	29.883.000 euros
-------------------------	------------------

Aplicación:

- | | |
|----------------------------------|------------------|
| a) A reserva legal: | 2.173.000 euros |
| b) A reservas voluntarias | 11.566.000 euros |
| c) A distribución de dividendos: | 16.144.000 euros |

El dividendo será pagado en efectivo el día 3 de abril de 2013, a razón de 0,07 euros brutos por acción de ENCE ENERGÍA Y CELULOSA, S.A. con derecho a percibirlo y que se encuentre en circulación en la fecha en que se efectúe el correspondiente pago.

Tendrán derecho al dividendo quienes al cierre del mercado aparezcan como titulares de acciones de ENCE ENERGÍA Y CELULOSA, S.A. el día 2 de abril de 2013 en los registros contables de las entidades participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR). Sobre las cantidades brutas que sean pagadas se realizarán, en su caso, las retenciones legalmente aplicables.



Tercero.- Aprobación de una retribución al accionista complementaria al dividendo del ejercicio 2012 consistente en un reparto en especie de la reserva por prima de emisión de acciones mediante la entrega a los accionistas de acciones propias procedentes de la autocartera.

Propuesta:

Aprobar una retribución al accionista complementaria al dividendo correspondiente al ejercicio 2012, referido en la propuesta de acuerdo segunda, consistente en la distribución en especie de parte de la reserva por prima de emisión de acciones, mediante la entrega a los accionistas de ENCE ENERGÍA Y CELULOSA, S.A. de acciones representativas del capital social de la Sociedad procedentes de la autocartera, en la proporción de 1 acción por cada 25 acciones en circulación.

El número máximo de acciones a entregar consistirá, por tanto, en la cantidad de 9.225.098 acciones propias de ENCE ENERGÍA Y CELULOSA, S.A.

La prima de emisión trae origen de la ampliación de capital social aprobada por el Consejo de Administración, en ejercicio de la delegación que le fue conferida por la junta general de accionistas celebrada el 25 de junio de 2008, con fecha de 3 de marzo de 2010, por importe de 74.801.601 euros de valor nominal y 55.270.071,85 euros de prima de emisión.

Lo anterior supone que se realizará un cargo a la reserva por prima de emisión de acciones por un importe equivalente al resultado de valorar cada acción a entregar al precio medio ponderado de la acción de ENCE ENERGÍA Y CELULOSA, S.A. en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) el día hábil bursátil inmediatamente anterior al de celebración de la Junta General de Accionistas que apruebe este acuerdo, con un máximo equivalente al precio correspondiente para que en ningún caso el cargo a la reserva por prima de emisión de acciones exceda del total importe del saldo de la indicada cuenta.

La distribución en especie se efectuará a favor de quienes, al cierre del mercado el día 2 de abril de 2013 (la "**Fecha de Legitimación**"), aparezcan como titulares de acciones de ENCE ENERGÍA Y CELULOSA, S.A. en los registros contables de las entidades participantes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), excepción hecha en todo caso de las acciones propias de las que la Sociedad es titular a la fecha en que el consejo hace la presente propuesta de acuerdo.

Las acciones se entregarán previsiblemente entre el séptimo día hábil bursátil siguiente a la Fecha de Legitimación, esto es el día 11 de abril de 2013, y el octavo día hábil bursátil siguiente a la Fecha de Legitimación, esto es el día 12 de abril de 2013, mediante los sistemas y mecanismos establecidos por IBERCLEAR.

Con la finalidad de facilitar la adecuada ejecución de la operación, corresponderá a la entidad financiera que será designada a tales efectos por la Sociedad (en lo sucesivo la "**Entidad Agente**"), coordinar y realizar con IBERCLEAR y sus Entidades Participantes las gestiones y operaciones necesarias o meramente convenientes para instrumentar el reparto y



liquidación de la retribución en especie a que se refiere el presente acuerdo.

Adicionalmente, se acuerda establecer un mecanismo orientado a facilitar la ejecución de la distribución en relación con aquellos accionistas que, en la Fecha de Legitimación, sean titulares de un número de acciones que exceda de un múltiplo de 25 o que no alcance la citada cifra de 25:

1. La Sociedad pondrá a disposición de la Entidad Agente el número total de acciones propias a repartir conforme a lo establecido en este acuerdo.
2. La Entidad Agente, actuando en nombre y por cuenta de la Sociedad, entregará a los accionistas de la Sociedad que se encuentren legitimados, el número entero de acciones de la Sociedad que les correspondan, en virtud de la relación de canje de 1 acción por cada 25 acciones de las que el accionista sea titular.
3. En relación con aquellos accionistas de la Sociedad que sean titulares de acciones en número que exceda de un múltiplo de 25 o que no alcance la citada cifra de 25, y habida cuenta de que respecto de las fracciones o picos que resulten de lo anterior no podrían recibir una acción de la Sociedad, la Entidad Agente abonará en su lugar dinero en efectivo por el importe equivalente a dichas fracciones o picos de acción que correspondería entregar a los indicados accionistas. La Entidad Agente hará suyo el número agregado de acciones propias entregadas por la Sociedad que hubiera correspondido repartir a los accionistas por los indicados picos o fracciones, pudiendo en su caso disponer de ellas una vez completada la operación.
4. El valor de la compensación por las fracciones o picos se determinará en función de la media aritmética del cambio medio ponderado de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) en los 3 días hábiles bursátiles anteriores a la Fecha de Legitimación.

Serán de cuenta del accionista cualesquiera comisiones o gastos que, de acuerdo y con cumplimiento de la legislación vigente, pudieran repercutir sus respectivas entidades participantes en IBERCLEAR o las entidades depositarias en relación con la operación.

Se acuerda asimismo delegar en el Consejo de Administración de la Sociedad y en su consejero delegado, en ambos casos con facultades expresas de sustitución, cuantas facultades sean legalmente precisas para la plena ejecución y efectividad del presente acuerdo, pudiendo al efecto aclarar, rectificar, subsanar, completar o desarrollar el mismo en cuanto resulte necesario, modificar cualesquiera cuestiones que vengan impuestas por exigencias legales, fiscales u operativas, designar la Entidad Agente, otorgar cualesquiera documentos, públicos o privados, y, en general, llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes para la realización de cuantos trámites o gestiones hubieran de efectuarse para el buen fin de la operación.



Cuarto.- Reelección y nombramiento de consejeros.

Cuarto A: Propuesta de reelección de D. Fernando Abril-Martorell Hernández.

Cuarto B: Propuesta de reelección de D. Gustavo Matías Clavero.

Cuarto C: Propuesta de reelección de D. José Guillermo Zubía Guinea.

Cuarto D: Propuesta de nombramiento de Dña. Isabel Tocino Biscarolasaga, como consejera de la Sociedad

Propuesta:

Cuarto A:

Reelegir como consejero por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo a D. Fernando Abril-Martorell Hernández, con el carácter de consejero externo.

Cuarto B:

Reelegir como consejero por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo a D. Gustavo Matías Clavero, con el carácter de consejero independiente.

Cuarto C:

Reelegir como consejero por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo a D. José Guillermo Zubía Guinea, con el carácter de consejero independiente.

Cuarto D:

Nombrar como miembro del consejo de administración por el plazo estatutario de tres años a contar desde la fecha de aprobación del presente acuerdo a Dña. Isabel Tocino Biscarolasaga, con el carácter de consejera independiente.

Quinto.- Modificación del artículo 57 (Distribución de dividendos) de los estatutos sociales.

Propuesta:

Se propone modificar el artículo 57 (Distribución de dividendos) de los estatutos sociales de forma que quede redactado como sigue:

"Artículo 57.-Distribución de dividendos

1. Una vez cubiertas las atenciones previstas por la Ley o los Estatutos, sólo podrán repartirse dividendos con cargo al beneficio del ejercicio, o a reservas de libre disposición, si el valor del patrimonio neto contable no es o, a consecuencia del reparto, no resulta ser inferior al capital social. Si existiesen pérdidas de ejercicios anteriores que hiciesen que ese valor del patrimonio neto de la sociedad fuese inferior a la cifra del capital social, el beneficio se destinará a la compensación de estas pérdidas.

La Junta General fijará, en el acuerdo de distribución de dividendos, el momento y la forma de pago. La determinación de esos extremos podrá ser delegada en el órgano de administración, así como cualquier otra que pudiera ser necesaria o conveniente para la efectividad del acuerdo.



2. La Junta podrá acordar el reparto de dividendos (ya sea con cargo al beneficio del ejercicio o a reservas de libre disposición) o de la prima de emisión, en especie, siempre y cuando (i) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, (ii) estén admitidos a cotización en un mercado oficial (en el momento de la efectividad del acuerdo) o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año, y (iii) no se distribuyan por un valor inferior al que tienen en el balance de la Sociedad.

En cualquier caso, la distribución entre los accionistas de dividendos a cuenta se regirá por lo dispuesto en la Ley, pudiendo el Consejo de Administración acordar que la distribución se realice en especie en las condiciones previstas en el párrafo precedente.

3. Existiendo beneficios distribuibles y habiendo sido emitidas acciones sin voto, la Junta General estará obligada a acordar el reparto del dividendo preferente reconocido en el artículo 9 de estos Estatutos."

Sexto.- Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, por el plazo de cinco años, para emitir valores negociables de renta fija simple o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, incluyendo participaciones preferentes, así como valores de renta fija canjeables o convertibles en acciones, con la facultad en este último caso de excluir el derecho de suscripción preferente. Autorización para que la Sociedad pueda garantizar, dentro de los límites anteriormente señalados, las nuevas emisiones de valores que efectúen sus filiales. Revocación, en la cuantía no utilizada, de la autorización concedida a tal fin por la junta general de accionistas de 22 de junio de 2010.

Propuesta:

Se acuerda autorizar al Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones para emitir valores negociables de renta fija simple o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, incluyendo participaciones preferentes, así como valores de renta fija canjeables o convertibles en acciones, con la facultad en este caso de excluir el derecho de suscripción preferente, e incluyendo la autorización para la prestación por la Sociedad de garantías sobre emisiones de los citados valores por sociedades del Grupo de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión. Los valores negociables a que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones en circulación de la Sociedad o convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés y participaciones preferentes.
2. Plazo. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o varias ocasiones, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde la fecha de adopción de este acuerdo.
3. Importe máximo. El importe total máximo de la/s emisión/es de valores que se acuerden al amparo de esta delegación será de 350 millones de euros o su equivalente en otra divisa.



En el caso de los pagarés se computará, a efectos del límite anterior, el saldo vivo de los emitidos al amparo de la delegación.

4. Alcance de la delegación. A título meramente enunciativo, pero no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe (respetando en todo momento los límites cuantitativos aplicables), el lugar de emisión –nacional o extranjero- y la moneda o divisa, y en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la modalidad ya sean bonos u obligaciones – incluso subordinadas- o cualquier otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal; el tipo de interés, procedimientos y fechas de pago del cupón; el carácter de amortizable o perpetua, y en el primer caso, el plazo de amortización y la fecha de vencimiento; las garantías, el tipo de reembolso y lotes y primas; la forma de representación, ya sea mediante títulos o anotaciones en cuenta; y en su caso, derecho de suscripción preferente y régimen de suscripción; legislación aplicable; en su caso, solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la legislación vigente, y, en general, cualquier otra condición de la emisión (incluyendo su modificación posterior), así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el sindicato de tenedores de los valores que se emitan.
5. Bases y modalidades de conversión o canje. Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles en nuevas acciones de la Sociedad o canjeables por acciones en circulación de la Sociedad, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión o canje, se acuerda fijar los siguientes criterios:
 - (i) Los valores serán convertibles en acciones nuevas de la Sociedad o canjeables por acciones en circulación de esta con arreglo a una relación de conversión o canje que necesariamente será fija, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles o canjeables, así como para establecer si son voluntaria o necesariamente convertibles o canjeables, y en caso de que lo sean voluntariamente, si lo es a opción de su titular o del emisor, la periodicidad y durante qué plazo, el cual será establecido en el acuerdo de emisión y no podrá superar los quince años a contar desde la fecha de emisión.
 - (ii) En el supuesto de que la emisión fuera convertible y canjeable, el Consejo de Administración podrá acordar que el emisor se reserve el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo incluso entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los



valores de renta fija que conviertan o canjeen en una misma fecha.

- (iii) A efectos de la conversión o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal, y las acciones al cambio fijo que establezca el Consejo en el acuerdo en que haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en dicho acuerdo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, con o sin descuento, y en todo caso, con un mínimo del mayor entre los dos siguientes: (i) el cambio medio de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas Españolas, según las cotizaciones de cierre, durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor de quince días, anteriores a la fecha en la que el Consejo de Administración adopte el acuerdo de emisión de valores de renta fija, y (ii) el cambio de las acciones en el Mercado Continuo según la cotización de cierre del día anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión.
- (iv) Cuando proceda la conversión o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiese entregar al titular de los valores de renta fija se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en ese caso pueda producirse.
- (v) De conformidad con lo previsto en el artículo 415 de la ley de Sociedades de Capital, el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones no podrá ser, en ningún caso, inferior a su valor nominal.

Al tiempo de acordar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo emitirá un informe desarrollando y concretando, a la luz de los criterios que se acaban de detallar, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la citada emisión. Este informe será acompañado por el correspondiente informe de auditores previsto en los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

- 6. Derechos de los titulares de valores convertibles. Mientras sea posible la conversión/canje en acciones de los valores convertibles, sus titulares gozarán de cuantos derechos les reconoce la normativa vigente.
- 7. Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles. La delegación en el Consejo de Administración comprende también, a título enunciativo pero no limitativo, las siguientes facultades:
 - (i) La facultad para que el Consejo de Administración excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas cuando ello venga exigido por la captación de recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda o cuando



de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En este caso, el Consejo emitirá, al tiempo de adopción del acuerdo de emisión, un informe explicando las concretas razones de interés social que justifiquen esta medida, que será objeto del preceptivo informe de auditores de conformidad con lo dispuesto en los artículos 414 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital. Ambos informes se pondrán a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre con posterioridad a la adopción del acuerdo de emisión.

- (ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión sobre acciones de nueva emisión. Esta facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones necesarias para llevar a cabo la conversión, así como la de modificar el artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra de capital social, y para en su caso, anular la parte de dicho aumento que no hubiese sido necesaria para atender la conversión.
- (iii) De acuerdo con los criterios establecidos en el número 5 anterior, la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión o canje y, en general, la facultad de determinar cuántos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

Del uso que hasta el momento haya hecho de las delegaciones a que se refiere este acuerdo, el Consejo de Administración informará en las Juntas Generales que celebre la Sociedad.

8. Admisión a negociación. Por virtud de la delegación, el Consejo de Administración está facultado para, cuando proceda, solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, participaciones preferentes, pagarés y cualesquiera otros valores que se emitan por la Sociedad en virtud de esta delegación, realizando en tal caso los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.
9. Garantía de emisiones de sociedades del Grupo: El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad, la emisión de los valores indicados en el punto 1 anterior, emitidos por compañías pertenecientes a su Grupo.
10. Sustitución en la Comisión Ejecutiva. Se autoriza al Consejo de Administración para que éste, a su vez, delegue a favor de la



Comisión Ejecutiva las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

Este acuerdo deja sin efecto, en la cuantía no utilizada, la autorización para la emisión de bonos u obligaciones simples y otros valores de renta fija de análoga naturaleza concedida a tal fin al Consejo de Administración por la Junta General de Accionistas celebrada el día 22 de junio de 2010 en su punto séptimo del orden del día.

Séptimo.- Aprobación, en su caso, del Plan de Incentivo a largo plazo para los años 2013 a 2015.

Aprobar un plan de incentivo a largo plazo para los ejercicios 2013 a 2015, cuyas condiciones básicas son las siguientes:

1.- Descripción:

El "**Plan de Incentivo**" es un plan de retribución dineraria de carácter plurianual que tiene por finalidad incentivar el cumplimiento de los planes estratégicos de la Sociedad, identificar al equipo directivo con los intereses de los accionistas y reforzar su permanencia en la sociedad.

2.- Beneficiarios:

Serán beneficiarios del Plan de Incentivo el Consejero Delegado y los principales directivos de la Sociedad que determine el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en función de su capacidad de influir de manera directa sobre el éxito de los planes estratégicos de la Sociedad.

3.- Periodo de generación:

El periodo de generación del incentivo a largo plazo se inicia el 1 de enero de 2013 y finalizará el día 31 de diciembre de 2015.

4.- Importe del Incentivo:

El importe del incentivo a largo plazo será el que determine el Consejo de Administración en función del nivel de consecución de objetivos establecido y el nivel directivo que ocupe el beneficiario.

En cualquier caso, el importe máximo de incentivo que podrán percibir los beneficiarios consistirá en un porcentaje de la retribución fija media en los ejercicios 2013, 2014 y 2015 para cada nivel de directivo. Dicho porcentaje no podrá ser superior al 120% de dicha retribución fija.

5.- Criterios para la concesión del Incentivo:

Los criterios para la concesión del incentivo serán los siguientes:

- a) El aumento de valor de la acción de Ence (calculada al valor de referencia indicado en el apartado 6 siguiente) en los plazos, porcentajes y demás condiciones que determine el Consejo de Administración;
- b) El aumento de valor de la acción de Ence (calculada al valor de referencia indicado en el apartado 6 siguiente) respecto al aumento de valor de las acciones de las empresas del sector en los términos y condiciones que establezca el Consejo de Administración; y



- c) El aumento del valor de la Sociedad a 31 de diciembre de 2015 determinado por el Consejo de Administración atendiendo a los EBITDAS conseguidos y a la deuda existente, respecto al valor de mercado de la Sociedad a 31 de diciembre de 2012.

La ponderación de dichos criterios en la fijación de la cuantía del incentivo será determinada por el Consejo de Administración, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

6.- Valor de referencia de las acciones de Ence:

El valor de referencia de las acciones de Ence a los efectos de calcular el incentivo será el valor medio de la acción de Ence en el último trimestre de 2015 respecto a 2,13 euros, equivalente al valor de cotización de la acción de Ence a 31 de diciembre de 2012. Este valor de referencia será tenido en cuenta para determinar el importe en efectivo a abonar a los beneficiarios en relación ponderada con los criterios identificados en el apartado 5 anterior.

7.- Facultades al Consejo de Administración:

Se faculta al Consejo de Administración de la Sociedad para que, con facultad expresa de sustitución en la comisión ejecutiva, pueda adoptar cuantos acuerdos y firmar cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para desarrollar, ejecutar y formalizar el Plan de Incentivo pudiendo en particular, a título meramente enunciativo:

- (i) Implantar el Plan de Incentivo cuando lo considere conveniente y en la forma concreta que estime apropiado.
- (ii) Identificar a las personas que en su condición de directivos de la compañía sean designadas como beneficiarios del Plan de Incentivo y especificar los niveles en los que se integrará cada uno.
- (iii) Desarrollar y fijar las condiciones concretas del Plan de Incentivo en todo lo no previsto en el acuerdo, incluyendo, en particular y sin carácter limitativo, el desarrollo de los criterios para la concesión del incentivo, la determinación del importe y las condiciones concretas para el abono del incentivo a los beneficiarios, la posibilidad de establecer supuestos de liquidación anticipada del Plan de Incentivo, la facultad de fijar los requisitos que deban cumplir los beneficiarios para recibir el incentivo, y la posibilidad de modificar las condiciones del plan dentro de los términos básicos aprobados por la junta.

El presente acuerdo de aprobación del nuevo Plan de Incentivo deja sin efecto la extensión del Plan de Incentivos a Largo Plazo 2010-2015 de la Sociedad aprobada para el Consejero Delegado en virtud del acuerdo del punto octavo de la Junta General de Accionistas celebrada el 29 de abril de 2011.



Energía y Celulosa

Octavo.- Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la junta general de accionistas.

Propuesta:

Sin perjuicio de las delegaciones incluidas en los acuerdos precedentes, se acuerda:

A) Delegar expresamente en el consejo de administración, con toda amplitud de facultades que fueran necesarias en Derecho, para:

1.- Subsanar, aclarar, precisar o completar los acuerdos adoptados por la presente junta general de accionistas, o los que se recogiesen en cuantas escrituras o documentos se otorguen en ejecución de los mismos y de modo particular cuantas omisiones, defectos o errores de fondo o de forma impidieran el acceso de estos acuerdos y de sus consecuencias al registro mercantil.

2.- Resolver cuantas dudas se presentaren en relación con los acuerdos adoptados por esta junta general de accionistas.

3.- Realizar cuantos actos o negocios jurídicos sean necesarios o convenientes para la ejecución de los acuerdos adoptados por esta junta general de accionistas, otorgando cuantos documentos públicos o privados estimaren necesarios o convenientes de los presentes acuerdos.

4.- Delegar en uno o varios de sus miembros, de modo conjunto o solidario, o en la comisión ejecutiva, con facultades de sustitución, todas o parte de las facultades que estime oportunas de entre las que corresponden al consejo de administración y de cuantas le han sido atribuidas por la presente junta general de accionistas.

B) Facultar expresamente, y tan ampliamente como en Derecho se requiera, al presidente del consejo de administración, al consejero delegado, al secretario del consejo de administración y al vicesecretario del consejo de administración, para que cualquiera de ellos indistintamente con su sola firma, y respecto de los acuerdos adoptados en esta junta general de accionistas, pueda elevar a escritura pública dichos acuerdos, facultándoles especialmente en todo lo necesario para su desarrollo y cumplimiento; para firmar cuantos documentos públicos o privados sean precisos y para realizar cuantas actuaciones convengan en su mejor ejecución, incluida la publicación de anuncios legales, ante cualesquiera organismos o instancias públicas o privadas, hasta llegar a su inscripción en el registro mercantil o en otros registros públicos donde proceda, pudiendo otorgar incluso escrituras de ratificación, rectificación, subsanación y aclaración, a la vista de las sugerencias verbales o la calificación escrita del registro mercantil –pudiendo incluso proceder a solicitar la inscripción parcial de los acuerdos inscribibles-, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de cualquier otro organismo público o privado competente; para realizar cuantos trámites fuesen pertinentes ante los organismos competentes a fin de ejecutar y llevar a buen término los acuerdos aprobados y para la tramitación de los expedientes y documentación de todo tipo que fueren necesarios ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y otros organismos públicos o privados cuando fueren necesarios, y en general para cuantas actuaciones procedan



Energía y Celulosa

relativas a los acuerdos adoptados en esta junta general.

Asimismo, se faculta a los expresados señores, con el mismo carácter solidario, para hacer el preceptivo depósito de las cuentas anuales y demás documentación en el registro mercantil.

Noveno.- Votación consultiva del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros del artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores, correspondiente a 2012.

Se somete a votación con carácter consultivo el informe anual sobre remuneraciones, aprobado por el Consejo de Administración, que se ha puesto a disposición del accionista junto con el resto de documentación de la Junta General desde la fecha de su convocatoria.